



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA, MAGD.
NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JOSE DOMINGO RAMOS MONTES
DEMANDADO: RODOLFO IMITOLA JIMENEZ, ROCIO ESTHER CHARRIS
PERTUZ, HERACLIDES RAFAEL BARRANTICA POLO, EXPRESO ALMIRANTE
PADILLA S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, (antes QBE SEGUROS
S.A.)

RADICADO: 47189315300120210002500

NEUVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Ha presentado el apoderado demandante sendas constancias con el fin de acreditar el enteramiento de los demandados **ROCIO ESTHER CHARRIS PERTUZ** y **HERACLIDES RAFAEL BARRANTICA POLO**, a fin de darle cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de julio, no obstante, revisados los soportes, se echa de menos la remisión de los anexos de la demanda y del auto de inadmisión, como indican los Arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, encontrándose sólo la demanda, el memorial de subsanación y el auto admisorio, como se observa en los archivos N° 062 a 066 del expediente electrónico, siendo imperioso, por tanto, requerirlo nuevamente.

Por lo dicho, el **JUZGADO**:

RESUELVE

REQUERIR al demandante para que, dentro del término de 30 días, siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a arrimar los soportes que den cuenta del agotamiento del acto de enteramiento de los demandados **ROCIO ESTHER CHARRIS PERTUZ** y **HERACLIDES RAFAEL BARRANTICA POLO** a través de la vía electrónica enunciada en el escrito incoatorio, con el cumplimiento de las exigencias previstas en los Arts. 6 y 8 de la ley 2213 de 2022, a efectos de continuarse con el trámite subsiguiente, so pena que se decrete el desistimiento tácito, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 036 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123dbfce7339d2fd1c30b05abb941306c56b1d51d29c0a8e0a1c5a7e32c54a93**

Documento generado en 09/09/2022 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>